

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 327/2008.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución Para Mejorar la Calidad de los Financiamientos de
de Prestamos en Obras de Infraestructuras del Estado
Dominicano que Aprueba el Congreso Nacional.

Ref. : Oficio No.05303 de fecha, 28 septiembre del año 2008
(**Exp. 05069**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

Se trata de un Proyecto de Resolución que tiene como objeto conformar una comisión institucional de técnico de alto nivel y multidisciplinario con la finalidad de mejorar la calidad de los financiamientos de préstamos en obras de infraestructura del Estado dominicano y que aprueba el Congreso Nacional.

Dicho proyecto fue propuesto por el señor Euclides Rafael Sánchez Tavárez, Senador de la República por la Provincia La Vega, en fecha 23 de septiembre del año en curso.

Facultad del Senado

La facultad del Senado para decidir en torno a esta materia, está sustentada en el artículo 52 del Reglamento del Senado que reza de la siguiente manera:

“Todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Reglamento del Senado de la República.
- c) Ley de Contratación de Obras y Servicios del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título de la presente resolución que expresa textualmente lo siguiente:

“Resolución Para Mejorar la Calidad de los Financiamientos de Obras de Infraestructuras del Estado Dominicano que Aprueba el Congreso Nacional.”, tenemos a bien señalar:

- a) Las Resoluciones son los acuerdos del pleno que no tiene forma de ley, es decir, son decisiones internas de cada cámara en particular, sin embargo cabe la posibilidad de presentar proyectos de resoluciones bicamarales, o sea, decisiones de ambas cámaras en conjunto, pero este no es el caso que nos ocupa, estamos frente a un proyecto de resolución del Senado, de carácter interno, por tanto, no podemos referirnos al Congreso Nacional, ni en el título introductorio del proyecto, ni en las motivaciones que tuvo el legislador para sostener el texto de resolución que propone o considerandos.
- b) El título no precisa el objeto de la resolución ni refleja objetivamente el contenido del texto, pues el mismo se refiere básicamente a financiamientos de préstamos en obras de infraestructuras, y los considerandos del proyecto no especifica que tipo de préstamos, dando a entender que abarca toda clase de financiamientos de préstamos, lo que genera una poca comprensión de la resolución que se pretende presentar.

2. En otro orden, el considerando segundo establece: **“Que es un tradición que no se puede seguir aprobando prestamos con una simple comisión de legisladores, que enfocan el tema solamente desde el punto de vista financiero.”** En primer lugar, la misión principal de las comisiones es la de facilitar la decisión del Pleno del Senado a través del estudio, consulta e informe de los proyectos de ley y resoluciones, la comisión no aprueba, la comisión recomienda su aprobación; y en segundo lugar, las comisiones se conforman a través de una disposición que previamente se establece en el Reglamento del Senado, por lo que la expresión “simple comisión de legisladores”, se torna un tanto despectiva, restándole al mismo tiempo la importancia que reviste este tipo de institución.

En referencia a los considerandos tercero y cuarto que expresan: **“Que nunca el Senado ha aprobado un préstamo, investigando la viabilidad del proyecto desde el punto de vista técnico, como tampoco se han conocido la partida del presupuesto, los análisis de costos, los gastos indirectos y los beneficios de la empresa que constituirá la obra”** y **“Que siempre el legislador ha confiado en que las instituciones que regatean la obra han hecho un trabajo serio, situación que en muchos casos no es real.”** A partir de los considerandos precedentes, es importante establecer que si bien el Senado aprueba un determinado proyecto ya sea de ley o de resolución, es porque previamente ya ha sido investigada su viabilidad a través de un estudio minucioso por parte de la comisión correspondiente, tal como lo establece el reglamento del Senado, por tanto, resulta contradictorio argumentar a través de una Resolución emitida por el mismo Senado que la Institución nunca ha aprobado un préstamo investigando tal viabilidad.

En ese mismo orden, los considerandos siguientes establecen situación que no se corresponden con las características de que deben contar los considerandos a la hora de su elaboración, es decir, claro, precisos y concisos, pues los mismo transmiten un mensaje que crea ciertas dudas sobre el rol principal de las comisiones del Senado lo que dificultan en un principio, su comprensión.

3. En cuanto a los Vistos de todo proyecto ya sea de ley o resolución, deben presentarse de forma detallada, es decir, señalando específicamente el número, mes y año de la legislación, en tal virtud, sugerimos que sea descrita de manera completa la “Ley de Contratación de Obras y Servicios del Estado”.

4. Refiriéndonos ya a la parte diapositiva de la presente resolución que textualmente establece lo siguiente:

“UNICO: Que el Senado de la República Dominicana conforme una comisión institucional debidamente conformada por técnicos de alto nivel y multidisciplinario, que esté integrada por:...”

En el momento en que es sometido al Pleno del Senado y que haya sido tomado en consideración ya sea un proyecto de ley o de resolución, el mismo pasará a la Comisión correspondiente, según la naturaleza del texto legislativo, y para su estudio, deliberación e informe la comisión se hace asistir de peritos o expertos en la materia. En el caso que nos ocupa, al tratarse de prestamos para obras de infraestructuras, la comisión esta en el derecho de pedir opinión a ingenieros civiles especializados, por lo que al solicitar que el Senado conforme una comisión de técnicos de alto nivel y multidisciplinario, estaríamos sustrayendo una de las funciones establecidas en el Reglamento del Senado a dichos órganos; por lo que este tipo Comisiones propuestas son innecesarias y más bien operarían contrario a las funciones claramente establecidas en el reglamento interno de las de las comisiones de trabajo senatoriales, generando una inadecuación de las normas internas de la Institución.

Finalmente y luego de los señalamientos antes descritos, sugerimos a la comisión encargada del proyecto de resolución, rechazar la pieza legislativa, pudiendo observar lo analizado en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa